



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO

( )

***“Por medio de la cual se ordena la suspensión de actividades ecoturísticas en el Parque Nacional Natural Tayrona y se toman otras determinaciones”***

El Director General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 2, y numerales 1 y 17 del artículo 9 del Decreto Ley 3572 de 2011 y

**CONSIDERANDO:**

Que el Parque Nacional Natural Tayrona fue declarado y delimitado mediante la Resolución 191 de 1964 proferida por la Junta Directiva del INCORA, aprobada mediante Resolución ejecutiva No. 255 del 29 de septiembre de 1964, refrendada por el Acuerdo No. 04 del 24 de abril de 1969 del INDERENA, y aprobada por la Resolución ejecutiva No. 292 del 18 de agosto de 1969 del Ministerio de Agricultura, con el objeto de conservar la flora, la fauna y las bellezas escénicas naturales, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos.

Que mediante la Resolución No. 351 del 04 de noviembre de 2020, se adoptó el Plan de Manejo del PNN Tayrona y PNN Sierra Nevada de Santa Marta, en el que se determinó la zonificación del Parque Nacional Natural Tayrona y su régimen de usos y actividades como componentes del plan de manejo del área protegida.

Que mediante el Decreto Ley 3572 de 2011, se creó la entidad Parques Nacionales Naturales de Colombia y se le asignó la función de administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y reglamentar su uso y funcionamiento, labor que requiere la aplicación y el desarrollo de las normas, principios, criterios y medidas que le permiten a dicha entidad garantizar la intangibilidad de espacios de gran valor de conservación para los colombianos.

Que el ejercicio de la función de administración y de reglamentación del uso y funcionamiento de estas áreas, implica entre otros aspectos, definir las condiciones bajo las que el particular puede acceder a estos espacios naturales y las normas de conducta que debe observar el visitante desde su ingreso y hasta el momento en que abandona el área protegida, así como, la adopción de medidas en aquellos escenarios de riesgo natural que inciden en el manejo, administración y logro de objetivos de conservación de las áreas protegidas.

Que la Constitución Política de Colombia, establece en sus artículos 7 y 8 como principios fundamentales del Estado colombiano, el reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural de la Nación, y el deber de protección en cabeza del Estado y de los particulares de las riquezas naturales y culturales de la Nación, erigiendo así, la diversidad biológica y cultural como dos pilares del Estado social de derecho.

Que mediante Resolución del Ministerio del Interior N° 0837 de 1995, el Gobierno Nacional reconoció a la Sierra Nevada de Santa Marta como territorio tradicional y ancestral de los Pueblos indígenas Kogui, Wiwa, Arhuaco y Kankuamo, valorando y reconociendo la importancia que para la preservación de su identidad étnica tiene la interconectividad del territorio y de los espacios sagrados que conforman la Línea Antigua o Línea Negra.

Que en igual sentido con el Decreto 1500 del 6 de Agosto de 2018, “Por el cual se redefine el territorio ancestral de los pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta, expresado en el sistema de espacios sagrados de la ‘Línea Negra’, como ámbito tradicional, de especial protección, valor espiritual, cultural y ambiental, conforme los principios y fundamentos de la Ley de Origen, y la Ley 21 de 1991, y se dictan otras disposiciones” se da especial protección a los espacios sagrados de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra Nevada.

Que en el marco del relacionamiento entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y los cuatro pueblos indígenas originarios de la Sierra, y en cumplimiento de los mandatos legales vigentes, a partir del año 2018 se dio inicio al proceso de consulta previa del plan de manejo construido conjuntamente, proceso que contó con el debido acompañamiento de representantes de la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

**“Por medio de la cual se ordena el cierre temporal y se prohíbe el ingreso de visitantes, la prestación de servicios ecoturísticos en el Parque Nacional Natural Tayrona y se toman otras determinaciones”**

Que las implicaciones y acuerdos de la consulta previa fueron protocolizados en el Acta del 22 de febrero de 2019, destacando para efectos de la presente Resolución la suspensión de actividades ecoturísticas en el PNN Tayrona, por considerar que el ordenamiento, uso y manejo ancestral del territorio por parte de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta se realiza a través del sistema de sitios y espacios sagrados que conectan todo el territorio ancestral de la Línea Negra, el cuidado y protección conjunto de los Parques Sierra Nevada de Santa Marta y Tayrona y por lo tanto, requiere integrar estas áreas protegidas al territorio ancestral, incorporando las conectividades ambientales, culturales y espirituales de estos espacios sagrados, en consecuencia se concertó:

*“3.5. PNN y los pueblos Originarios acuerdan realizar en tres periodos al año la suspensión de actividades Ecoturísticas dentro del PNN Tayrona, para descanso del territorio y realización actividades ambientales, culturales, espirituales y de fortalecimiento de las relaciones con el territorio, en las siguientes fechas:  
1 – 15 de febrero (En la época de Kugkui shikasa)  
1 – 15 de junio (En la época de Saka Juso)  
19 de octubre a 2 de noviembre (En la época de Nabbatashi)”*

Que en atención a los acuerdos establecidos en el proceso de consulta previa del plan de manejo, y en armonía con lo dispuesto en el componente de planeación estratégica del Plan de Manejo, desde la protocolización del proceso consultivo hasta la fecha se han venido realizando avances en la gestión conjunta, y en el cumplimiento de los compromisos pactados.

Que los conceptos técnicos soportes de los cierres del Parque Nacional Tayrona en los últimos años, dan cuenta de los beneficios de esas medidas en las distintas dimensiones de los valores objeto de protección en el Parque Nacional Natural Tayrona, y evidenciaron la conveniencia de implementar el cierre del Área Protegida con una periodicidad tal, que garantice el equilibrio entre el desarrollo y disfrute público de la vocación ecoturística del área, y la salvaguarda de sus valores culturales y naturales.

Que la jefe encargada del área protegida PNN Tayrona, mediante memorando 20226720000483 solicitó se adelanten las gestiones pertinentes para que se puedan realizar en los tres periodos definidos en el año, la suspensión de actividades Ecoturísticas dentro del PNN Tayrona, para descanso del territorio y realización de las actividades ambientales, culturales, espirituales y de fortalecimiento de las relaciones con el territorio.

Que este tipo de medidas de manejo requiere el concurso y acompañamiento interinstitucional y de la fuerza pública para el efectivo seguimiento y control de su cumplimiento, en tal sentido el Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, deberá coordinar con los representantes de las autoridades competentes y de la fuerza pública las actividades que se requieran para el cabal cumplimiento de la medida que se adopta en esta resolución.

Que producto de los acuerdos que comportan los requerimientos tanto biológicos, ecológicos y culturales para el área, Parques Nacionales Naturales de Colombia advierte la necesidad de efectuar los cierres temporales del Parque y en consecuencia la prohibición temporal del ingreso de visitantes y prestadores de servicios ecoturísticos en los periodos acordados esto es: del 1 al 15 de febrero inclusive; del 1 al 15 de junio inclusive y del 19 de octubre al 02 de noviembre inclusive.

Que la presente resolución, fue publicada en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 139 del 12 de abril de 2018, durante el periodo comprendido entre **XX de enero de 2022.**

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR** el cierre temporal y en consecuencia prohibir el ingreso de visitantes y la prestación de servicios ecoturísticos en el Parque Nacional Natural Tayrona en cumplimiento de los acuerdos de consulta previa protocolizada el 22 de febrero de 2019, con los Cuatro Pueblos Indígenas Originarios de la Sierra Nevada de Santa Marta, en los siguientes periodos:

- A partir del día primero (1) de febrero hasta el día quince (15) de febrero inclusive del 2022.
- A partir del día primero (1) de junio hasta el día quince (15) de junio inclusive del 2022.
- A partir del día diecinueve (19) de octubre hasta el día dos (02) de noviembre del 2022.

**Parágrafo.** - El Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona con el apoyo de la Oficina de Gestión del Riesgo y la Dirección Territorial Caribe, coordinará la presencia de las autoridades de Policía Nacional, Ejército Nacional,

***“Por medio de la cual se ordena el cierre temporal y se prohíbe el ingreso de visitantes, la prestación de servicios ecoturísticos en el Parque Nacional Natural Tayrona y se toman otras determinaciones”***

Unidad de Guardacostas y demás entidades necesarias para garantizar el cumplimiento de la medida de cierre implementada en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNÍQUESE** la presente resolución a la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales, a la Subdirección Administrativa y Financiera, a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, Grupo de Comunicaciones, a la Oficina de Gestión del Riesgo de Parques Nacionales Naturales de Colombia, a la Dirección Territorial Caribe de esta entidad y al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, para lo de sus respectivas competencias.

**ARTÍCULO TERCERO.- COMUNÍQUESE** el presente acto administrativo, al Comandante de Policía Metropolitana de Santa Marta, al Comandante Estación de Guardacostas de Santa Marta, a la Capitanía de Puerto de Santa Marta, al Viceministerio de Turismo, y a los Cabildos Gobernadores de los Pueblos indígenas Kogui, Wiwa, Arhuaco y Kankuamo.

**PARÁGRAFO 1.** – El Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona deberá expedir las comunicaciones aquí señaladas y fijar copia del presente acto administrativo en un lugar visible al ingreso del área protegida, para efectos de su comunicación a los visitantes y comunidad en general.

**PARÁGRAFO 2.** – El Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, deberá comunicar el presente acto administrativo al Alcalde del Distrito de Santa Marta y a la Gobernación del Magdalena, para que se fije en un lugar visible de sus respectivos despachos, para que concurren en el control del cumplimiento del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Publíquese en el Diario Oficial y en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**ARTÍCULO QUINTO.** - La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., a los

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PEDRO ORLANDO MOLANO**  
Director General  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyecto: Andrea Pinzón Torres Asesora Oficina Asesora Jurídica  
Gerardo Villamil Sánchez – Abogado Oficina Asesora Jurídica  
Reviso: Juan de Dios Duarte Sánchez – Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Luz Patricia Camelo – Asesora Dirección General